

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 78

Referencia: 78

Año: 1960

Fecha(dd-mm-aaaa): 08-11-1960

Título: POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 45 Y 50 DE LA LEY 8a. DE 1954, SOBRE REGIMEN MUNICIPAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14274

Publicada el: 22-11-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Organizaciones gubernamentales, Municipios

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.272

Rollo: 42

Posición: 1990

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 1960

Nº 14.274

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N.º 78 de 8 de noviembre de 1960, por la cual se modifican artículos de una ley.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 260, 261 de 7, 262 y 263 de 19 de junio de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 312, 313 y 314 de 26 de septiembre de 1958, por las cuales se reconoce derecho a recibir del Estado, por una sola vez, una suma de dinero.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N.º 316 de 29 de septiembre de 1953, por el cual se hacen ascensos y nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N.º 185 de 3 de septiembre de 1960, por el cual se abre un crédito suplemental.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decretos Nos. 84 y 85 de 19 de octubre de 1960, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Minas

Resolución N.º 47 de 11 de agosto de 1960, por la cual se concede derechos exclusivos de una zona.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N.º 75 de 7 de octubre de 1960, por el cual se hacen unos nombramientos.

Actos y Efectos.

ASAMBLEA NACIONAL

MODIFICANSE ARTICULOS DE UNA LEY

LEY NUMERO 78

(DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se modifican los artículos 45 y 50 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 45 de la Ley 8ª de 1954, quedará así:

"Artículo 45: Los Corregidores, Regidores y Comisarios serán de libre nombramiento y remoción de los Alcaldes".

Artículo 2º El Artículo 50 de la Ley 8ª de 1954, quedará así:

"Artículo 50: En cada Municipio habrá un Tesorero Municipal que será elegido por el Concejo del Distrito para un periodo fijo de cuatro años. La fecha inicial de dicho periodo será el 1º de Noviembre de 1960.

Dentro del mismo Distrito, no podrán desempeñar el cargo de Alcalde del Distrito, aquellas personas que se encuentren comprendidas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para con el Tesorero Municipal en ejercicio.

Artículo 3º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Presidente,

JACINTO LÓPEZ Y LEÓN.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, Noviembre 8 de 1960.

Ejécútese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 260

(DE 7 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se nombran los Notarios Públicos, Primero, Segundo, Tercero y Cuarto del Circuito de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores: Julio Valdés, José Domingo Soto, Alberto Bar-sallo, y Ricardo Vallarino, Notarios Públicos en su orden respectivamente del Cto. de Panamá, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley 15 de 1926.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES JR.

DECRETO NUMERO 261

(DE 7 DE JUNIO DE 1960)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Fabián A. Echeverri, Consejero Legal de Primera Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo del Licenciado Francisco Carrasco M., quien falleció.

Parágrafo: Este decreto tiene efectos fiscales a partir del 8 de junio de 1960.

Comuníquese y publíquese.